



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/368/Add.1
4 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 140 del programa

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

Adición

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PRESENTACIÓN ANALÍTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES		2
C. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación	42 bis, 43 bis	2
D. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	76 bis	3
5. Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional	76 bis	3

II. PRESENTACIÓN ANALÍTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE
LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

C. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional
y su codificación

42 bis. La Organización Marítima Internacional (OMI) informó de que en su 72º período de sesiones, celebrado en abril de 1995, el Comité Jurídico había concluido su labor sobre un proyecto de convención sobre responsabilidad e indemnización relativas al transporte marítimo de sustancias peligrosas y nocivas. Se espera que el proyecto sea aprobado en una conferencia diplomática en la primavera de 1996. El proyecto establece un régimen de indemnización y responsabilidad, que abarca en principio todos los tipos de sustancias peligrosas y nocivas definidas según las listas existentes de dichas sustancias, como el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas y el Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques. El ámbito del proyecto es más amplio que el régimen de indemnización por la contaminación producida por petróleo, pues abarcaría no sólo la contaminación, sino también los riesgos de incendio y explosión. El proyecto de convención introduce un régimen de responsabilidad absoluta del armador, un límite de responsabilidad más elevado que los actuales regímenes de limitación general y un sistema de seguro obligatorio y de certificados de seguro. Al propio tiempo, trata de establecer un vínculo con esos regímenes de limitación general, a fin de aprovechar al máximo la capacidad limitada del mercado de seguros y evitar gastos innecesarios para el armador. Se ha reconocido en general que no sería posible dar suficiente cobertura únicamente mediante la responsabilidad del armador por los daños que se podrían causar en relación con el transporte de sustancias peligrosas y nocivas. Esa responsabilidad, que constituye un primer nivel de la convención, se complementa, por consiguiente, con un segundo nivel; el fondo sobre sustancias peligrosas y nocivas, financiado por los propietarios de la carga. La OMI señaló además que el Comité Jurídico también seguía examinado un proyecto de protocolo para enmendar el Convenio sobre la limitación de la responsabilidad en las reclamaciones marítimas, de 1976, con miras a concluir sus trabajos a tiempo para presentarlo a la Conferencia sobre sustancias peligrosas y nocivas en 1996, para su examen y adopción. Además, la OMI dijo que se habían celebrado las conferencias diplomáticas siguientes: una Conferencia de Gobiernos contratantes en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, en la que se aprobaron los nuevos capítulos IX a XI que se añadirán al anexo al Convenio (17 a 24 de mayo de 1994); una Conferencia de las Partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el protocolo de 1978 que aprobó enmiendas a los anexos I, II, III y V del Convenio (1º a 3 de noviembre de 1994); una Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978, en la que se aprobaron enmiendas al anexo del Convenio y un código conexo sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (26 de junio a 7 de julio de 1995); y una Conferencia internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques de pesca, en la que se aprobó un Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques de pesca (26 de junio a 7 de julio de 1995).

43 bis. El Consejo de Europa informó de que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación eran un tema central del Comité de

Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público, que dependía directamente al Comité de Ministros del Consejo de Europa. El Comité de Asesores Jurídicos examina muchas cuestiones relacionadas con el derecho internacional público como, por ejemplo, la labor de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas; la labor de la Comisión de Derecho Internacional; la sucesión de Estados en Europa en relación con los tratados; las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes; el derecho y la práctica relacionados con las reservas, en particular en lo tocante a los tratados de derechos humanos; el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional; las deudas de las Embajadas y los diplomáticos; y los tribunales internacionales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

D. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

5. Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional

76 bis. El Consejo de Europa recordó que, en 1990, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público había creado un Grupo de Especialistas sobre publicaciones relacionadas con la práctica de los Estados en la esfera del derecho internacional público (DI-S-PR). El Grupo estudiaba en particular la viabilidad de un proyecto experimental sobre documentación relativa a la práctica de los Estados en lo tocante a la sucesión de los Estados y las cuestiones de reconocimiento. El Comité de Asesores Jurídicos consideró que el proyecto constituiría una contribución sumamente valiosa del Consejo de Europa al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. El proyecto experimental, que fue aprobado por el Comité de Asesores Jurídicos en marzo de 1994, se inició en mayo del mismo año. La próxima reunión del DI-S-PR se celebrará del 5 al 7 de septiembre de 1995, cuando el Grupo se reúna, entre otros, con los coordinadores nacionales nombrados por los Estados miembros del Consejo de Europa a los fines del proyecto. El objetivo del proyecto es determinar si es posible reunir datos en los Estados miembros del Consejo de Europa sobre la práctica de los Estados en lo tocante a la sucesión de los Estados y las cuestiones relativas al reconocimiento, para distribuirlos posteriormente a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a fin de alentar a los Estados miembros cuya práctica no está documentada en la actualidad a que comiencen a recopilar información al respecto. Si ambos objetivos resultan viables, el proyecto podría ampliarse posteriormente a otras esferas del derecho internacional, como se contempla en el Plan Modelo de 1968 del Consejo de Europa para la documentación relativa a la práctica de los Estados. En definitiva, el objetivo es publicar, en nombre del Consejo de Europa, un documento sobre la práctica de los Estados miembros del Consejo de Europa como contribución al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Los grupos o usuarios de la documentación sobre la práctica de los Estados serían fundamentalmente los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los Estados miembros, las organizaciones internacionales, así como los bufetes de abogados, las empresas y las universidades.